



**PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO
DE LA DÁRSENA DE EMBARCACIONES MENORES DEL PUERTO
DE LAS PALMAS, INCLUIDA EN EL ÁMBITO SG-DEL**

ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

VOLUMEN IV: INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO*

(*): Informe ambiental estratégico emitido por la COTMAC, en sesión celebrada el 1 de junio de 2016, tras el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al que se sometió el plan especial de ordenación

JUNIO DE 2016



III. Otras Resoluciones

Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

1917 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 9 de junio de 2016, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de junio de 2016, relativo al informe ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio de la Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de Las Palmas, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. 2015/3916.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Dar publicidad, en el Boletín Oficial de Canarias, al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 1 de junio de 2016, relativo al Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio de la Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de Las Palmas. Informe Ambiental Estratégico, término municipal Las Palmas de Gran Canaria, expediente 2015/3916, cuyo texto se acompaña como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2016.- El Director General de Ordenación del Territorio, Pedro Afonso Padrón.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Informar favorablemente la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada en relación con el Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio de la Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de Las Palmas. Informe ambiental estratégico, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, expediente 2015/3916 al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 22.3.a) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se considera procedente formular el siguiente:

<<INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Con fecha 21 de septiembre de 2015 se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio, la documentación correspondiente al Plan Especial de Ordenación de la Dársena de Embarcaciones Menores Puerto de las Palmas, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

1.- REFERENCIAS LEGALES.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

La Comunidad Autónoma de Canarias regula la Evaluación Ambiental Estratégica en la 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales que confiere las competencias para la declaración o información ambiental a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE E.A.E. SIMPLIFICADA.

El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica de los planes, distinguiendo dos tipos de procedimientos: el procedimiento ordinario (artículo 6.1) y el procedimiento simplificado (artículo 6.2):

“1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando: a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería,

silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior. b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior”.

La tramitación del instrumento de ordenación urbanística (Plan Especial) a través del presente expediente, no reúne los requisitos para ser considerada una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Sin embargo, sí se puede considerar incluida en los planes que deben ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, por el siguiente motivo:

a) Por consistir por un lado, en una modificación menor de un plan ya aprobado, y por otro en una ámbito de nueva ordenación menor.

Según el artículo 5.2.f) de la Ley 21/2013, se define modificaciones menores como aquellos “cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología, pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”.

En virtud de tal definición, y teniendo en cuenta los cambios y alteraciones que se pretenden realizar sobre la ordenación urbanística del ámbito, se puede considerar que las mismas no ejercerán un cambio en el modelo de desarrollo del ámbito, ni podrán establecer un cambio en las directrices generales de la ordenación.

b) Por resultar una Modificación que afecta o establece los usos en zonas de reducida extensión.

Igualmente se puede considerar que las alteraciones en la ordenación urbanística (equivalente a los usos que dice la Ley 21/2013) que se pretenden introducir a través de la Modificación del Plan Especial así como la nueva ordenación afectan a unos 168.000 m² y se realizan por tanto sobre una zona de reducida extensión, en comparación con el ámbito del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y del propio Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.

Aparte de la justificación de escoger el procedimiento simplificado por ser una modificación menor y en una reducida extensión, es conveniente tener presentes los antecedentes habidos

para la ordenación urbanística en lo referente a la evaluación ambiental estratégica del ámbito, que según exposición detallada anterior, son los siguientes:

La propia evaluación ambiental estratégica realizada sobre el Plan General de Ordenación Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, instrumento prevalente (urbanísticamente) respecto la ordenación urbanística del área.

La aprobación del planeamiento portuario a la sazón, DLP, PI y proyecto de ampliación de la marina correspondiente al ámbito objeto de la presente ordenación fueron sometidos a evaluación ambiental aprobada por Resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Boletín Oficial del Estado nº 10, de 11 de enero de 2002.

Por todo lo anterior, se concluye que para la realización de la evaluación ambiental estratégica de la modificación propuesta, el procedimiento adecuado, de conformidad a las características de las alteraciones propuestas, y el propio ámbito territorial en cuestión, es el procedimiento de evaluación ambiental estratégica “simplificada”, según el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

1º) El procedimiento viene regulado en el artº. 27 estableciendo que se iniciará mediante la publicación del anuncio de sometimiento a información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, de la propuesta del plan junto con el documento ambiental estratégico, debiendo recabarse de forma simultánea los informes sectoriales requeridos. Tras ello, se elevará el expediente de evaluación ambiental estratégica completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico que determine la inexistencia de efectos significativos para el medio ambiente o, motivadamente, determine que por tener efectos significativos sobre el medio ambiente deberá someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, a pesar de su reducido ámbito y alcance.

2º) Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento simplificado y el contenido y documentación que deberá incluir el documento ambiental estratégico de cada plan o programa sujeto al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

Deberá por tanto aplicarse de forma supletoria en cuanto a la documentación y contenido de acuerdo con el art. 26 del mismo texto legal autonómico y la legislación estatal

2.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

a) Dotar a la zona de servicio de una ordenación que optimice la explotación de los usos portuarios mediante:

- Suelo ordenado que resulte suficiente para cubrir las demandas a medio plazo y posibilitar su solución a largo plazo.
- Adecuada distribución de actividades y funciones, con una zonificación adaptada a la diversidad de demandas.

- Flexibilidad normativa que permita la adaptación del medio físico a las cambiantes y futuras demandas.

b) Lograr la máxima integración Puerto-Ciudad:

- Resolver la interacción puerto-ciudad en lo relativo al tráfico terrestre.
- Reducir los posibles impactos urbanos generados por la actividad portuaria.
- Mejorar la integración del puerto con la ciudad y la apertura de esta hacia el mar.

A partir de la estructura de muelles existentes, se plantean unas ampliaciones y modificaciones. Del modelo de muelles final propuesto se plantean las siete alternativas que recoge el documento, sin variar la forma de la obra civil propuesta, proponiendo distintas ubicaciones de los distintos usos.

3.- CONTENIDO Y CALIDAD DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Introducción: incluye la legislación de referencia; normas que inciden a nivel estatal y autonómico; realiza una motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al ser considerada una modificación menor de planes o programas y afectar a zonas de reducida extensión dentro del ámbito portuario. Finaliza este apartado con un resumen de la tramitación ambiental que deberá llevarse a cabo.

Marco general de la ordenación propuesta: se definen los objetivos de la planificación, el alcance y contenido de la modificación. Incluye un breve resumen de los motivos de la selección de alternativas, incidiendo en la dificultad del planteamiento de alternativas teniendo en cuenta el enfoque de la propuesta. Se describe el desarrollo previsible de las modificaciones y la nueva planificación

Caracterización previa del medio ambiente: describe el medio físico y las variables ecológicas del ámbito: vegetación, fauna y paisaje.

Efectos ambientales previsibles: se tiene en cuenta la situación actual, la situación propuesta y el impacto bruto de la modificación del Plan Especial de Ordenación. La identificación de impactos define las actividades generadoras de impactos y los factores receptores del mismo. Incluye la afección a los planes sectoriales y territoriales concurrentes y de la afección paisajística.

Medidas ambientales: se indican medidas preventivas, reductoras y correctoras de efectos negativos, así como medidas de seguimiento ambiental. Las medidas preventivas y correctoras se proponen para tres fases diferentes, la de planificación, proyecto y operativa. Por último, indica los objetivos perseguidos por el programa de seguimiento ambiental así como los indicadores de impacto y parámetros de control.

Visto y analizado el Documento Ambiental Estratégico, se indica que su contenido es conforme a lo requerido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación

ambiental, y artº. 26 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, considerándose por parte de este órgano ambiental que tiene el grado de concreción adecuado y suficiente para el análisis y valoración ambiental de la Modificación Puntual.

4.- ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

El expediente fue sometido a información pública con fecha 23 de noviembre de 2015 sin que se haya recibido alegación alguna y además se han realizado las siguientes consultas:

1.- Las Administraciones Públicas, Organismos y entidades consultadas han sido las siguientes:

Administración del Estado.

Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente (Demarcación de costas)-9 de noviembre de 2015 (sin contestación).

Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente (D.G. Calidad y Evaluación ambiental)-12 de noviembre de 2015 (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Viceconsejería de Medio Ambiente-6 de noviembre de 2015 (sin contestación).

Consejería de Sanidad-9 de noviembre de 2015 (sin contestación).

Viceconsejería de Turismo-9 de noviembre de 2015 (sin contestación).

Administración Insular.

Cabildo Insular de Gran Canaria-6 de nov. 2015 (contestación 11.9.15):

Se realiza una valoración sobre la compatibilidad de los usos y actividades con los espacios naturales de la isla de Gran Canaria, llegando a la conclusión de que no se encuentra afectado por ninguno de ellos.

5.- VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la adecuación ambiental de la propuesta del Plan de Ordenación presentada y del contenido, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes de forma global.

5.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones públicas respecto al contenido del Plan no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental de las que se deriven afecciones ambientales significativas.

5.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013, así como las determinaciones de la Ley 14/2014 al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivado del Plan Especial propuesto:

Impactos sobre la atmósfera: debido al alcance y contenido de la propuesta, se considera que la misma no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, respecto a la ejecución del planeamiento actual.

Impactos sobre la geología y la geomorfología: contemplado el alcance y naturaleza de la ordenación, y el medio, eminentemente antropizado y producto de rellenos, en el que se actúa, considerando el escaso movimiento de tierras y que ocupa suelo artificial ganado al mar, no se prevé impacto alguno sobre el factor geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología: la Ordenación no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la Modificación y debido a que se trata de terrenos producto de rellenos “terrenos ganados al mar” únicamente se encuentran en el interior dos desagües de pluviales que deben ser tenidos en cuenta en el plan parcial.

Impactos sobre el suelo: dado que el presente instrumento de planificación únicamente pretende ordenar los terrenos que se vean afectados por un ámbito clasificado por el Plan General y el Plan Insular, así como armonizar usos para la funcionalidad portuaria contemplados en sus instrumentos sectoriales, sin otro desarrollo previsto distinto al del planeamiento vigente, no se prevé afección significativa alguna al recurso suelo, si bien procede realizar algunas sugerencias.

Riesgos naturales y tecnológicos: el desarrollo y ejecución de la plan no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable. Teniendo en cuenta los estudios de inundabilidad llevados a cabo durante la redacción del PGOU, el ámbito del plan no está expuesto a fenómenos de inundabilidad abordando de forma específica los efectos de la subida del nivel del mar en sus estudios y determinaciones.

Impacto Ecosistemas Marinos y sector Pesquero: de la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta (en tierra) se deduce que no va a existir afección a los ecosistemas marinos ni a zonas costeras.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos: la actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Canarias; Red Natura 2000 o la ZEC 35 marina de la isleta y no se prevé afección significativa alguna con motivo de la ejecución de la ordenación propuesta.

Impactos sobre la vegetación, fauna y conectividad ecológica: dado que en el ámbito de la ordenación la vegetación se reduce a la plantada con carácter ornamental, solo se detecta la presencia de unos ejemplares de Phoenix Canariensis, que se transplantarán de acuerdo con los protocolos establecidos si bien procede realizar algunas sugerencias.

Impactos sobre el paisaje: si bien se ha realizado un esfuerzo profundo por parte del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria y la Autoridad Portuaria en minimizar los impactos paisajísticos derivados de las infraestructuras (aparcamientos) y edificaciones propuestas se siguen detectando afecciones al paisaje a las que se deben aplicar medidas correctoras.

Generación de residuos: el Plan generará residuos de construcción y demolición propios del desarrollo de las actuaciones de construcción y, dado el alcance y magnitud de la misma, no se considera que vaya a producir una afección significativa.

Impactos en relación con el cambio climático: no se prevé que el Plan pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no hay cambios en el uso del suelo, ni incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, pérdidas de jardines ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano: la ejecución del Plan no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales más allá de las propias del crecimiento urbanístico por los planeamientos superiores que desarrolla. La naturaleza de la ordenación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente si bien procede realizar determinadas sugerencias.

Impacto sobre Patrimonio: la ejecución del plan no supone afección ninguna sobre Patrimonio Histórico si bien procede realizar determinadas sugerencias.

6.- MEDIDAS CORRECTORAS A IMPLEMENTAR.

AFECCIÓN AL PAISAJE. El impacto al paisaje viene dado fundamentalmente por la afección a la percepción visual del paisaje abierto principalmente desde la GC-1 arteria principal de la isla, así como del denominado Paseo de la Avenida Marítima, que se ve condicionado por los volúmenes que edificatorios que se pretenden ejecutar en colindancia, así como el impacto negativo para el paisaje de litoral de la acumulación de vehículos a cielo abierto.

En relación con las edificaciones: se observa que en las denominadas subáreas 14 y 16, se proyectan edificios de tres plantas de altura con unos parámetros que generan pantalla visual para el usuario de la Avenida Marítima, que no resulta justificada por la finalidad y usos del edificio, por lo que se deben suprimir la segunda y tercera planta, distribuyendo su edificabilidad en el ámbito del Plan Especial de Ordenación.

En relación con los aparcamientos: habiéndose observado un déficit de aparcamientos, deberán aplicarse los parámetros más restrictivos del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria de conformidad con el uso comercial autorizado en el Plan Especial.

Se aplicarán medidas correctoras para las explanadas de aparcamientos al aire libre, a través de técnicas paisajísticas como la jardinería, o elementos complementarios de amueblamiento urbano que atemperen sus efectos.

En relación con los estándares de espacios libres: no se prevé reserva de espacios libres específica en el Plan, simultaneándose con viarios y aparcamientos por lo que se deberán adoptar las medidas correctoras correspondientes en cuanto a su diseño de uso.

SUGERENCIAS.

En relación con la propuesta ambiental del documento de ordenación del puerto.

En relación con la sostenibilidad: si bien en general las determinaciones del plan sobre energías renovables, ahorro eficiente del agua, calidad atmosférica, residuos y depuración de agua cumplen con los mínimos exigidos por la normativa vigente, no cabe duda que este Puerto Deportivo por la posición estratégica que ocupa en el contexto de la isla y del archipiélago, debería aspirar a estar galardonado con Bandera Azul, u otras certificaciones de calidad ambiental europeas. Es cierto que muchas de las medidas necesarias para lograr ese nivel ambiental y sostenible pueden desarrollarse a posteriori en la fase de gestión, pero deberían arbitrarse las medidas necesarias en el diseño urbanístico especialmente de los servicios, que posibiliten su consecución.

En relación con la gestión: dado que por la Autoridad Portuaria se apuesta como modelo de gestión, por un sistema de ejecución por concesión, se considera interesante establecer medidas para con el diseño y la ejecución de los equipamientos comerciales y dotacionales a nivel de volúmenes, masa textura, materiales colores etc., que apuesten más por la calidad que por la cantidad de los establecimientos, así como por su complementariedad.

En relación con los valores de patrimonio histórico: si bien en el ámbito del Plan Especial no existen valores de patrimonio histórico o cultural, que deban ser protegidos y requieran de medidas especiales, encontrándose en este puerto la sede y base logística de la Vela Latina que constituye un elemento deportivo y cultural de primera magnitud para la isla y el archipiélago (Decreto 43/2016; BOC de 6 de mayo de 2016), se observan pocas medidas tendentes a su potenciación y puesta en valor, que quizás deberían plantearse.

En relación con la ordenación urbanística: se debería dejar abierta la conexión con el resto del Sistema General del Plan General “Frente de Levante” sin ubicar ninguna pieza edificatoria que impida en un futuro la correspondiente conexión. Por lo que la subárea 17 debería quedar libre de usos al menos bajo el forjado previsto.

En relación con las redes de servicios: dado el carácter dinámico y cambiante de un muelle deportivo se comprende la no implementación del esquema de las redes de servicios exigibles al resto de instrumentos urbanísticos, si bien se recomienda su confección e implemetación de forma interactiva, de forma que a medida que se vayan produciendo los cambios se tenga constancia de los mismos por todos los usuarios en evitación de accidentes que pueden dar lugar incluso a roturas y contaminación.

CONCLUSIONES.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico, se incorporarán e integrarán en el Plan Especial de Ordenación que vaya a ser sometido a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así mismo, tanto las medidas de aplicación general recogidas en la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, como las recogidas en el presente Informe Ambiental, serán incorporadas igualmente en el Instrumento de ordenación urbanística.

A la vista de los antecedentes, con la información de que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio de la Dársena de Embarcaciones Menores, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, una vez incorporadas las medidas propuestas.

Por tanto, el Plan Especial de Ordenación de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental ordinaria, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta del Plan Especial presentado, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a la Autoridad Portuaria.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- Belén Díaz Elías, Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.